

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

para el régimen de las Granjas de distrito.

(CONTINUACIÓN.)

CAPÍTULO VIII

Del Museo.

Art. 27. En todas las Granjas habrá un Museo que se dividirá en dos secciones:

- 1.ª De Historia Natural.
- 2.ª De productos agrícolas.

En la primera se coleccionarán rocas, tierras, insectos, plantas en herbario, y cuantos ejemplares de Historia Natural tengan relación con la agricultura de la comarca.

En la segunda se reunirán colecciones de semillas, frutas, vinos, aceites y en general de todos los productos agrícolas propios del distrito.

Art. 28. En una y otra sección tendrán un lugar especial y preferente las preparaciones micrográficas y los productos agrícolas y materias de toda clase que hayan sido estudiadas y analizadas en las Estaciones agronómicas con las conclusiones y resultados de los análisis.

Art. 29. Este Museo se irá formando paulatinamente á medida que las Granjas vayan desarrollando sus importantes trabajos, y para ello se contará:

- 1.º Con los donativos del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura.
- 2.º Con los donativos de las Corporaciones, Autoridades y particulares.
- 3.º Con los recursos que el presupuesto ordinario de las Granjas destine á este objeto.
- 4.º Con los donativos de los Ingenieros del servicio agronómico de las provincias que comprende el distrito.
- 5.º Con los ejemplares que los Directores de las Granjas puedan facilmente adquirir y coleccionar.

Art. 30. Los Ingenieros del servicio agronómico quedan obligados á remitir á las Granjas del distrito á que pertenezcan los ejemplares de Historia Natural que fácilmente puedan coleccionar en sus excursiones y trabajos de campo, y que juzguen de utilidad para los estudios agrícolas propios de estos Centros experimentales.

Art. 31. Los Directores de las Granjas dispondrán con el mayor celo lo conveniente para la instalación de estos Museos, cuidando de incluir todos los años en el presupuesto una cantidad prudencial para estanterías, vitrinas, etc., que se necesiten para los ejemplares que se vayan coleccionando, así como también para la adquisición de aquellos que á su juicio deban figurar en el Museo, previa propuesta á la Dirección general de Agricultura.

Art. 32. Uno de los Ayudantes que el Director designe, será el encargado de los Museos, estando en la obligación de formar el inventario y catálogos explicativos, que someterá á la aprobación del Director todos los años.

CAPÍTULO IX

De la Biblioteca Archivo.

Art. 33. En cada Granja habrá un local destinado á Biblioteca Archivo. En la primera se conservarán perfectamente catalogados los libros que se vayan adquiriendo, bien por donaciones del Ministerio de Fomento, de la Dirección general de Agricultura y particulares, ó bien con los recursos del presupuesto ordinario.

En el Archivo se conservarán, perfectamente clasificados, todos los expedientes, cuentas, correspondencia, copiadores, inventarios, etc., y en general toda la documentación á que hayan dado lugar los asuntos de las Granjas de distrito.

Art. 34. Los Directores cuidarán de que al fin de cada año se haga un deslinde y clasificación de los expedientes y documentos que se hallen en Secretaría en la indicada fecha, quedando en esta los que estén en terminación y pasando al Archivo los que se hallen ultimados definitivamente.

Art. 35. La custodia de la Biblioteca Archivo estará á cargo de otro de los Ayudantes, bajo la inmediata inspección del Director de la Granja, quien cuidará de que se lleven los registros, índices, catálogos é inventarios con la mayor exactitud.

Art. 36. El encargado de la Biblioteca facilitará á los particulares ó alumnos los libros que soliciten, cuidando de su buen estado y conservación y no permitiendo que por ningun pretexto salgan de aquella.

Art. 37. Los Directores de las Granjas incluirán todos los años en el presupuesto de las mismas una cantidad prudencial para la compra de las obras ó libros de verdadero interés de agricultura é industrias derivadas, y que precisamente tengan relación con la explotación de culti-

vos de industrias y de experimentación de la Granja.

CAPITULO X

De los almacenes de productos.

Art. 38. Se habilitarán varios locales de suficiente capacidad y ventilación para el almacenado y conservación de las semillas y demás productos que se recolecten en las Granjas.

Art. 39. Los encargados de la custodia de los almacenes recibirán de los Ayudantes los productos de las Granjas á medida que se vayan recolectando, dando de ellos el oportuno resguardo, y los Ayudantes pasarán nota á los Directores de las entregas realizadas con expresión de su clase y cantidad.

Art. 40. Comprobadas estas notas por los Directores, cuidarán estos que se tome razón de ellas en el libro correspondiente con las formalidades debidas.

Art. 41. Los Directores de las Granjas inspeccionarán con frecuencia los almacenes, depósitos y museos, disponiendo lo conveniente para la conservación de los productos y objetos que aquellos contienen.

Art. 42. Los encargados de Almacenes darán parte inmediato á los Directores de cualquier alteración que en los productos notasen que les haga desmerecer en sus buenas condiciones y calidades.

TITULO II

DE LA ENSEÑANZA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y condiciones generales de la Escuela.

Art. 43. La Escuela tendrá por objeto dar la enseñanza más conveniente á los propietarios, á fin de que puedan dirigir y administrar sus fin-

cas con arreglo á las buenas prácticas modernas, contribuyendo á difundir estas en la región.

Art. 44. A los alumnos que fuesen aprobados en todas las asignaturas y prácticas correspondientes, se les dará el título de Peritos agrícolas. Este título será puramente honorífico, y no dará, por tanto, derecho al desempeño de cargos oficiales.

Art. 45. Para ingresar como alumno oficial se necesitará acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta y presentar certificado de tener aprobado en un instituto provincial de segunda enseñanza las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia Natural.

Agricultura elemental.

Art. 46. Los cursos orales y prácticas correspondientes comenzarán en 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo siguiente. Desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre los alumnos de primer año tendrán prácticas de agronomía, ganadería, artes agrícolas y medición de terrenos; y los de segundo, prácticas de cultivos, industrias, economía y contabilidad.

Art. 47. La extensión con que se estudiarán las asignaturas y prácticas, se fijarán detalladamente en programas redactados por los respectivos Profesores, y se remitirán á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

Art. 48. La enseñanza durará dos años y comprenderá las materias siguientes:

PRIMER AÑO

Clases teóricas

Cuestiones prácticas de Física y Química.

Nociones de Botánica agrícola.

Nociones de Meteorología, Climatología y Agrología.

Alimentación vegetal.

Nociones de Zootecnia general.

Cría especial de animales domésticos.

Cría de animales útiles en las Granjas.

Conocimiento de máquinas.

Planimetría.

Prácticas.

Problemas de matemáticas.

Dibujo topográfico.

Dibujo de máquinas.

Prácticas de Agrología (Laboratorio).

Prácticas de Planimetría.

SEGUNDO AÑO

Clases teóricas.

Cultivos especiales de plantas herbáceas.

Arboricultura y jardinería.

Artes agrícolas.
Fabricación de vinos y aceites.
Nivelación.
Nociones de economía rural.
Nociones de Legislación rural y contabilidad.

Prácticas.

Prácticas de Cultivos y Arboricultura.

Montaje de máquinas

Manejo de máquinas.

Prácticas de nivelación y dibujo de planos.

Art. 49. El número total de horas dedicadas diariamente á la enseñanza será el de seis, distribuidas según el cuadro de horas que fije el Director de la Escuela.

CAPITULO II

Del personal.

Art. 50. El personal facultativo de la Escuela se compondrá de los Ingenieros afectos á los distintos servicios de los establecimientos que constituyen la Granja de distrito, que desempeñarán el cargo de Profesores; y de los Ayudantes, Peritos agrícolas, que tengan destino oficial en dicho centro.

Art. 51. Será Director de la Escuela el que lo sea de la Granja.

Art. 52. Desempeñará las funciones de Secretario el Ingeniero más moderno de la Granja.

Art. 53. El personal administrativo será el indicado para el servicio general.

Art. 54. El personal subalterno se compondrá:

De un jardinero, encargado del Jardín botánico agrícola.

De los mozos y ordenanzas que fuesen necesarios para el buen servicio de la Escuela.

CAPITULO III

Del material

Art. 55. Pertenece al material de la Escuela:

1.º El edificio ó locales destinados á la enseñanza, con sus diferentes dependencias.

2.º El terreno destinado á Jardín botánico agrícola.

3.º Los diferentes gabinetes, con el material de enseñanza correspondiente.

4.º El mobiliario de todas las dependencias de la Escuela.

5.º El Archivo de la misma.

CAPITULO IV

De las obligaciones del Director y de los Profesores.

Art. 56. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar del cumplimiento de este reglamento y de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Convocar y presidir la Junta de Profesores.

3.º Distribuir las horas de ense-

ñanza y los días y horas de examen, oyendo á la Junta de Profesores.

4.º Dar parte al Ministerio por conducto del Ingeniero Jefe del distrito de las faltas cometidas por el personal de la Escuela.

5.º Dispensar á los alumnos una tercera parte de las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa atendible y justificada, de acuerdo con la Junta de Profesores.

6.º Nombrar los Tribunales de examen, oyendo á la referida Junta.

7.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente para el fomento y desarrollo de la Escuela.

Art. 57. La enseñanza de las asignaturas que debe darse en la Granja se distribuirá en la forma que se acuerde en una junta que los Profesores celebrarán antes de empezar el curso.

Art. 58. Podrá, sin embargo, si procediere comun acuerdo de los Profesores y autorizado por el Jefe del Establecimiento, introducirse alguna variación en esta distribución, siempre y cuando esto se hiciera antes de dar comienzo al curso y comunicándolo á la Dirección general.

Art. 59. Las prácticas estarán á cargo de los Ayudantes de la Escuela, bajo la Dirección de los Profesores de las asignaturas á las cuales correspondan aquellos.

Art. 60. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:

1.ª Explicar sus lecciones con arreglo á los programas aprobados por el Gobierno, y asistir con puntualidad á sus respectivas clases.

No se tolerará bajo ningún pretexto la falta de asistencia á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director, con la debida anticipación.

2.ª Pasar diariamente á Secretaría un parte firmado, en el que se expresen las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que hayan merecido.

3.ª Amonestar á los Ayudantes por faltas en el cumplimiento de su deber, dando parte oficial al Director.

4.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan echo acreedores, dando parte al Director.

5.ª Dirigir é inspeccionar las prácticas de las asignaturas respectivas, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta enseñanza.

6.ª Vigilar para que las colecciones que constituyen los gabinetes, en lo que concierne á sus respectivas asignaturas, se hallen perfectamente clasificadas y conservadas, siendo de ello responsable.

7.ª El Jardín botánico estará á cargo del Profesor de cultivos.

8.ª Cuando un Profesor no pudiera asistir, por impedimento legítimo, avisará de oficio al Director á fin de que este disponga lo conveniente para que no se interrumpan las lecciones.

CAPITULO V

De la Junta de Profesores.

Art. 61. Los Profesores convocados y presididos por el Director de la Escuela constituyen la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Deslindar los diferentes programas de las asignaturas y prácticas que constituyen la enseñanza.

2.º Informar las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes.

3.º Formar mensualmente el presupuesto de gastos de la misma, y aprobar el del mes anterior.

Art. 62. Para que la Junta pueda tomar acuerdo es necesario que se reúnan más de la mitad de sus individuos. A la segunda citación se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 63. Hará de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto el Profesor más moderno entre los presentes.

Art. 64. Las votaciones empezarán por el Profesor más moderno y terminarán por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándola al efecto por escrito.

Art. 65. Las actas se extenderán en libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y al margen se expresarán los nombres de los que asistan á la sesión.

CAPITULO VI

De los Ayudantes.

Art. 66. Los ayudantes de la Escuela, Peritos agrícolas, desempeñarán los servicios siguientes:

1.º Dar la enseñanza de las prácticas, problemas y trabajos gráficos.

2.º Cuidar del orden y conservación del material de los gabinetes propios de la Escuela, que recibirán mediante inventario.

3.º Auxiliar á los Profesores en los trabajos propios de la Escuela en que fuesen necesarios.

Art. 67. Los Ayudantes asistirán diariamente á la Escuela, permaneciendo en ella durante todo el tiempo que el Director y Profesores estimen conveniente para el buen servicio de la misma.

Art. 68. Pasar diariamente un parte firmado á Secretaría, en el que se expresen las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que hayan merecido.

Art. 69. No se tolerará bajo ningún pretexto la falta de asistencia de los Ayudantes á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director en todos los casos con la debida oportunidad.

(Se continuará.)

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Arnedo, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO	N O M B R E S	VECINDAD
1	Don Ruf. Sainz Eguizabal	Arnedo
2	» Gregorio Lasanta Zamora	id.
3	» Antonio Argáiz Martínez	id.
4	» Melquiades Herreros Garrido	id.
5	» Francisco Martínez Portillo García	id.
6	» Francisco Gil de Muro Rubio	id.
7	» Cipriono López Ferrero	id.
8	» Fermín Solana Escalona	id.
9	» Ildefonso Barragán Hernández	id.
10	» Pablo Veriain Solana	id.
11	» Bautista Veitia	id.
12	» Gabino León Rubio	id.
13	» Salustiano Garrido	id.
14	» Ignacio Tarazona Galdeano	id.
15	» Eugenio Alonso Salcedo	id.
16	» Miguel Jiménez Galdeano	id.
17	» Vicente Salcedo Antón	id.
18	» Angel Caso y Peña	Arnedillo
19	» Aquilino Pérez Pozo	id.
20	» Antonio Santolaya	id.
21	» Agapito Marrodán Martínez	id.
22	» Ceferino Lázaro Viguera	id.
23	» Antonio Pozo Pozo	id.
24	» Agapito Benito Martínez	id.
25	» Cándido Pozo Iñiguez	id.
26	» Cándido Marrodán	id.
27	» Diego López Vizmanos	id.
28	» Francisco Moreno Langarica	id.
29	» Luis Pozo Iñiguez	id.
30	» Mónico Parras Pérez	id.
31	» Mateo Sáenz Pedro	id.
32	» Pascual Mazo Ortigosa	id.
33	» Santiago Pozo Olaya	id.
34	» Mauricio Peña Calvo	id.
35	» Demetrio Sáinz Eguizabal	Bergasa
36	» Leandro Sáinz Eguizabal	id.
37	» Victorino Sáinz Ruiz	id.
38	» Evaristo Sáinz Hernández	id.
39	» Anastasio Miranda Jiménez	Bergasillas
40	» Esteban Jiménez Miranda	id.
41	» Manuel Arpón Ortigosa	id.
42	» Tirso Fernández Arpón	id.
43	» Eugenio Alguacil Ajamil	Carbonera
44	» Saturnino Merino Alguacil	id.
45	» Manuel Arnedo Fernández	Corera
46	» Tiburcio Cadarso Sánchez	id.
47	» Claudio Gutiérrez Sancho	id.
48	» Rufino Gil Carrillo	id.
49	» Benito Luna Balmaseda	id.
50	» Luis Hernández Jiménez	Enciso
51	» Manuel María Royo Pérez	id.
52	» Antonio Fernández Sancho	Galilea
53	» Rogelio Fernández Fernández	id.
54	» Domingo Fernández Beltrán	id.
55	» Nicolás Heredia Sáenz	id.
56	» Victoriazo Ruete Fernández	id.
57	» Ciriaco Ruete Fernández	id.
58	» Toribio Calahorrano Rodríguez	Herce
59	» Dámaso González Bobadilla	id.
60	» Francisco Ibáñez Martínez	id.
61	» León Ortigosa Mazo	id.
62	» Jorge Simón Martínez	id.
63	» Julián Aguirre Moreno	Munilla
64	» Serafín Andrés Miguel	id.
65	» Sergio Enciso Aguirre	id.
66	» Jerardo Fernández Ruiz	id.
67	» Isidro Gil Mínguez	id.
68	» Ecequiel Martínez Mínguez	id.
69	» Protasio Fernández Ariza	id.
70	» Esteban Navas Martínez	id.
71	» Angel Pueyo Aguirre	id.
71	» Antonio Pueyo Castel	id.
73	» Simeón Pellejero Torre	id.
74	» Servando Rodríguez Rodríguez	id.

NÚMERO	N O M B R E S	VECINDAD
75	Don Cándido Sevilla Ruiz	Munilla
76	» Venancio Santolalla Santolalla	id.
77	» Telesforo Torre Martínez	id.
78	» Félix Marín Martínez	Muro de Aguas
79	» Alejandro Aguado Sancho	Ocón
80	» Apolinar Montiel Viguera	id.
81	» Antonio Tejada Viguera	id.
82	» Doroteo Varrague Martínez	id.
83	» Eleuterio Sáenz Sáenz	id.
84	» Fernando López Carrillo	id.
85	» Gabriel López Guerra	id.
86	» José Cenzano Orcos	id.
87	» Juan Francisco Rubio Montiel	id.
88	» Matías Sáenz Bretón	id.
89	» Marcelo Viguera Arpón	id.
90	» Nicomedes Rubio Viguera	id.
91	» Pablo Guerra Orcos	id.
92	» Santos Viguera Morales	id.
93	» Vicente Escalona Viguera	id.
94	» Agustín Eguizabal Ruiz	Préjano
95	» Antonio Pastor Jiménez	id.
96	» Antonio Ruiz Bobadilla	id.
97	» Celedonio Jiménez Jiménez	id.
98	» Ecequiel Bobadilla Ruiz	id.
99	» Esteban Sota Diago	id.
100	» Faustino Ruiz Escalona	id.
101	» Jacinto Jiménez Miranda	id.
102	» José Ruiz Ortega	id.
103	» Juan Antonio Ruiz Sota	id.
104	» Manuel Sota Diago	id.
105	» Pedro Ruiz de Gordejuela	id.
106	» Roque Bobadilla Jiménez	id.
107	» Ruperto Ruiz Escalona	id.
108	» Santiago Diago Jiménez	id.
109	» Eusebio Alonso Martínez	Poyales
110	» Gabriel Martínez Martínez	id.
111	» Felipe Martínez Martínez	id.
112	» Benito Martínez Martínez	id.
113	» Pantaleón Valle y Fuente	id.
114	» Francisco Cerver Martínez	id.
115	» Antonio Lasheras Marín	id.
116	» Evaristo Tomás Martínez	id.
117	» Florentino Bustín Martínez	id.
118	» Isidoro Fernández Sáenz	Garranzo
119	» Pablo Ochoa Sánchez	id.
120	» Pablo Martínez Miguel	El Villar
121	» Toribio Martínez Miguel	id.
122	» Mateo Tomás Fuentes	Poyales
123	» Vicente Santo Marín	id.
124	» Carlos Martínez Casado	id.
125	» Andrés Herce Aldama	Quel
126	» Antonio Herce García	id.
127	» Antonio Martínez Aldama	id.
128	» Cirilo Herrero Giménez	id.
129	» León de Blas Ladrón	id.
130	» Santiago Escalona Expósito	id.
131	» Fernando Rodríguez Reinares	Robres
132	» Eusebio Martínez Vicente	id.
133	» Hilario Barrio Rodríguez	id.
134	» Guillermo Martínez Martínez	id.
135	» Francisco Reinares Pérez	id.
136	» Federico Galilea Fernández	id.
137	» Marcos Garrido Garrido	Santa Eulalia
138	» José Pérez Garrido	id.
139	» Juan José Pastor Royo	Turruncún
140	» Angel Herce Herce	Tudelilla
141	» Andrés Fernández Ezquerro	id.
142	» Anselmo Pereda Rivas	id.
143	» Antonio Bretón Sanz	id.
144	» Benito Bretón Lujo	id.
145	» Bernardino Sáenz López	id.
146	» Cosme Bretón Botad	id.
147	» Domingo Herce Botad	id.
148	» Francisco Ortega Arnedo	id.
149	» José Sanz Bretón	id.
150	» José López Caballero	id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Arnedo para el año de 1893 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Régulo Fernández Ferrero	Arnedo
2	» José María Pérez Majuelo	id.
3	» León Abecía Tutor	id.
4	» Vicente Pascual Sola	id.
5	» Rufino Hernández Eguizabal	id.
6	» Manuel Ruiz de Gordejuela	id.
7	» Benito Fernández Juan	Enciso
8	» Anselmo Córdoba García	id.
9	» Demetrio Fernández Mata	id.
10	» Doroteo Fernández Fernández	id.
11	» Esteban Fernández Pascual	id.
12	» Antonio Fernández Pérez	id.
13	» Angel García Zalabardo	id.
14	» Gregorio García Martínez	id.
15	» Alejo Martínez Benito	id.
16	» Ignacio Mazo Fernández	id.
17	» Alvaro Navarrete de la Riva	id.
18	» Cándido Ruiz Navarrete	id.
19	» Claudio Santos García	id.
20	» Patricio Sanchez Benito	id.
21	» Mateo Blanco Gabasa	Herce
22	» Aniceto Ibáñez Serrano	id.
23	» Juan Martínez San Millán	id.
24	» Modesto Moreno Calahorrano	id.
25	» Roque Ortigosa García	id.
26	» Pascasio Sáenz Adan	id.
27	» Juan Pascual Ruiz	id.
28	» Camilo Orío Cemborain	Muro de Aguas
29	» Angel Sáenz Ortega	Quel
30	» Claudio Sáenz Martínez	id.
31	» Francisco Blas Benito	id.
32	» Francisco Bretón Escalona	id.
33	» Francisco Martínez Herce	id.
34	» Francisco Pérez Garrido	id.
35	» Felipe Martínez Oñate	id.
36	» Germán Oñate Oñate	id.
37	» José Pérez Martínez	id.
38	» José María Ruiz Soldevilla	id.
39	» Manuel Herce Rada	id.
40	» Marcelino Soldevilla Díaz	id.
41	» Pedro Pérez Alfaro	id.
42	» Pedro Martínez Sáenz	id.
43	» Salvador Oñate Herce	id.
44	» Sotero Díaz Sáenz	id.
45	» Valentín Arnedo Bretón	id.
46	» Víctor Oñate Garcés	id.
47	» Vicente Bretón Muro	id.
48	» Marcelino Lamata Milla	Zarzosa
49	» Mauricio Martínez Portillo Malo	Arnedo
50	» Juan Bautista Ruiz de la Torre	id.
51	» Pedro Bergasa Garrido	id.
52	» Domingo Sáenz Botad	Tudelilla
53	» José Ramirez Aguado	id.
54	» Pedro Marrodan Herce	id.
55	» Santiago Jiménez Abad	Villarroya
56	» Daniel Alonso Esparza	El Villar
57	» Domingo Alcalde Mazo	id.
58	» Marcos Alcalde Cordón	id.
59	» Luis Bergasa Serrano	id.
60	» Ambrosio Cordón Cordón	id.
61	» Pedro María Espinosa Cordón	id.
62	» Francisco Espinosa Zapata	id.
63	» Antonio Espinosa Espinosa	id.
64	» Juan Espinosa Cordón	id.
65	» Juan Espinosa Espinosa	id.
66	» Buenaventura Fernández Bretón	Galilea
67	» Manuel Carrillo Valmaseda	Corera
68	» Ricardo Manzanares González	id.
69	» Lucas García Zalabardo	Enciso
70	» Plácido Martínez Cenzano	Ocón
71	» Valentín Jiménez Pastor	Préjano
72	» Adrián Fernández Herce	Tudelilla
73	» Evaristo Vadillos Aauri	Zarzosa
74	» Francisco Cebrian Rodríguez	id.
75	» Diego Pérez Rodríguez	id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

Sección judicial.

En virtud de providencia de treinta de Julio último, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Haro y expediente de exacción de costas impuestas á Félix Fernández del Val, en la causa que se le siguió sobre hurto de una bolsa con metálico á D. Bonifacio Marroquin, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Pesetas.

Una heredad de una fanega de cabida, sita en el término de Espinedo, de la jurisdicción de esta villa, que linda por el poniente con otra de Manuel Cuevas, y por los demás aires con el monte, tasada en la cantidad de diez pesetas.

10

Y habiéndose señalado para el remate el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, se hace saber al público por medio del presente edicto, advirtiéndose que, si la postura que se haga cubre las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de la misma, se aprobará desde luego el remate, y que en caso contrario se acordará lo que proceda, y que los que hayan de tomar parte en la subasta habrán de depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la finca, deducido dicho veinticinco por ciento, ó acreditar tenerla depositada.

Torrecilla de Cameros primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Vicente S. Ibáñez.—V.º B.º, Leodegario Unceta.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...
22	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Tot..	9	12	21	"	"	"	21	"	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	"	"	1	1	1	"	"	1	2
25	2	"	"	2	"	"	1	1	3
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	3	"	"	3	3	"	1	4	7
28	1	"	"	1	"	1	"	1	2
29	2	"	"	2	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	9	2	1	12	7	1	2	10	22

Logroño 1.º de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.